

“EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL
EN LA ESCUELA SECUNDARIA”

Módulo II
Semana 3

ADOLESCENCIA, SEXUALIDAD Y DERECHOS



ÍNDICE

Semana 3 - La construcción de los derechos y las responsabilidades	3
Derechos vinculados a la sexualidad: introducción al marco legal	3
El adolescente como sujeto de derecho	5
Derechos vinculados a la educación sexual	6
Enfoque de derecho desde la práctica cotidiana de la escuela	8

SEMANA 3

LA CONSTRUCCIÓN DE LOS DERECHOS Y LAS RESPONSABILIDADES

DERECHOS VINCULADOS A LA SEXUALIDAD: INTRODUCCIÓN AL MARCO LEGAL

En esta semana vamos a desarrollar el marco legal que protege, limita y orienta el accionar de los docentes y agentes de salud en lo que a la salud sexual y reproductiva refiere.

El espíritu de estas leyes se vincula con el respeto a las diferencias, la autonomía, la integridad corporal y la igualdad (Correa y Petchesky en Jones, 2006). Para lograr una comprensión profunda de sus propósitos y aplicaciones es necesario hacer un breve recorrido de las condiciones históricas que les dieron origen.

En la Argentina la llegada de la democracia permite el surgimiento de políticas públicas referidas a la salud sexual y reproductiva. La primera medida implementada en este sentido fue la derogación de los decretos restrictivos del gobierno de Isabel Perón y de la dictadura militar en 1986, en ambos casos los decretos derogados se enmarcaban en un política pro natalista del Estado, que consideraba el crecimiento poblacional como parte de las condiciones necesarias para garantizar la soberanía y el fortalecimiento de la nación; los medios para lograrlo fueron limitar la libertad y autonomía de las personas en el control de la natalidad, impidiendo el acceso a la información pertinente y a los métodos anticonceptivos.

Desde la democracia entonces, la incursión del Estado en la reivindicación y garantía de los derechos sexuales y reproductivos estuvo acompañada también por: el decreto 2274/86 que explicita “el derecho de la pareja a decidir libremente acerca del número y espaciamiento de los hijos”, autorizando a los servicios de salud estatales a proveer orientación y asistencia en asuntos de procreación, y promover acciones tendientes a mejorar la salud de la madre y el niño. También fue relevante en este sentido la creación del Programa de Procreación Responsable de la Ciudad de Buenos Aires en 1988.

Un estímulo habilitante y punto de partida para la sanción de leyes referidas a esta temática fue la reforma constitucional de 1994. Pues, se incorporaron documentos sobre derechos humanos con jerarquía constitucional, tales como: La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948); Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948); Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (1969); Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW- (1979); Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984); Convención sobre los Derechos del Niño (1989), La Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1994); La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (Copenhague, 1995); La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995); La Cumbre Mundial a favor de la Infancia (Estados Unidos, 2002).

Los derechos reconocidos en los diferentes tratados se refuerzan mutuamente. Por ello a través de su interpretación conjunta se posibilita ajustar las definiciones universales (Faúr, 2006).

Es pertinente hacer hincapié en la especificidad de lo declarado en la CEDAW (art. 75, inciso 22 de la Constitución de la Nación Argentina): “hombres y mujeres, sin ningún tipo de discriminación, tienen derecho a:

- Decidir libre y responsablemente el número de hijos, y a tener acceso a información, educación y medios que le permitan ejercer este derecho (art. 16).

- Acceder a material informativo que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia (art. 10, inc. H).
- Acceder a programas educativos libres de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza (art. 10, inc. 10).
- Acceder a servicios adecuados de salud sin discriminación, inclusive los referidos a planificación de la familia (art. 12 y art. 14).

A modo de resumen podemos decir que los principios básicos de los derechos humanos refieren a su:

- **Universalidad:** La titularidad de estos derechos no depende de la etnia, la religión, el sexo, el idioma ni a la nacionalidad de las personas.
- **Indivisibilidad:** El cumplimiento de los derechos debe ser integral y holístico. El cumplimiento de un grupo afecta al cumplimiento del resto de los derechos existentes.
- **Prioridad:** Cualquier objetivo o consideración debe someterse a las demandas de los derechos.

La incorporación formal de prácticas de prevención, atención especializada, información y educación sexual en el marco de una política nacional se dio por primera vez en 2002 con la sanción de la Ley N° 25673/02 de Salud Sexual y Procreación Responsable y su implementación por medio del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (Petracci y Ramos, 2006; Schuster y Jurado, 2006).

A nivel provincial, antes de 2002 catorce provincias habían sancionado leyes relacionadas con este propósito: La Pampa: Ley 1363/91; Córdoba: Ley 8535/96 (hoy derogada), Ley 9073/02 y Ley 9099/03 (modificó Ley 9073); Mendoza: Ley 6433/96; Corrientes: Ley 5146/96, Ley 5527/03 y 5601/04; Chaco: Ley 4276/96; Río Negro: Ley 3059/96 y 3450/00; Neuquén: Ley 2222/97 y 2285/02; Jujuy: Ley 5133/99; Chubut: Ley 4545/99; Ciudad de Buenos Aires: Ley 418/00 y 439/01(modificó Ley 418); La Rioja: Ley 7049/00; Tierra del Fuego: Ley 509/00; Santa Fé: Ley 11888/01 y San Luis: Ley 5344/02. Y cinco provincias sancionaron leyes relativas a la temática después de la ley nacional de 2002: Buenos Aires: Ley 13066/03; Entre Ríos: Ley 9501/03; Santa Cruz: Ley 2656/03; Salta: Ley 73313/04 y Santiago del Estero: Ley 6579/05.

Una pista interesante para conocer el enfoque privilegiado por cada ley provincial es analizar el nombre de las leyes. La mayoría de las leyes provinciales tienen puesto el énfasis en la salud reproductiva y le dan menor espacio a la salud sexual (Petracci y Ramos, 2006; Schuster y Jurado, 2006).

A pesar del impulso que la temática fue adquiriendo en la agenda pública, algunas provincias aún continúan sin ley de salud sexual y reproductiva, estas son: San Juan y Formosa (carecen de ley y de programa). Catamarca, Tucumán y Misiones cuentan, respectivamente, con los Programas de Maternidad y Paternidad Responsable y de Prevención de Enfermedades de Transmisión Sexual, de Procreación Responsable y de Prevención de Enfermedades de Transmisión Sexual, de Procreación Responsable y de Planificación Familiar Integral.

Los procesos de construcción de leyes incluyen la participación de grupos de diferente índole (agrupaciones feministas, profesionales de la salud, grupos de defensa de la diversidad sexual, investigadores, representantes de diferentes religiones, entre otros); trabajando en pos de consensuar perspectivas y prioridades con el objetivo común de promover la autodeterminación sexual y reproductiva y la protección de los derechos referidos a este campo (Petracci y Ramos, 2006).

Las leyes conviven con mitos, tradiciones, imperativos morales diversos, preceptos religiosos y discursos provenientes de miembros reconocidos y legítimos de la sociedad; todos ellos, muchas veces, contradictorios entre sí. La intención de la ley es igualar las posibilidades de acceso al ejercicio de los derechos de los ciudadanos, independientemente de las diversas

interpretaciones y percepciones del mundo que cada grupo pueda tener, considerando el respeto a la diversidad en el marco homogeneizador de la protección de su salud y autonomía.

La población, titular de los derechos, tiene la capacidad de exigir su cumplimiento mediante mecanismos administrativos o judiciales. Esta acción redundante en un fortalecimiento de los derechos y su ejercicio, podemos ver ejemplos en los grupos de reivindicación de la diversidad de identidades sexuales y de género, o los grupos de pacientes por VIH/sida a nivel global (Paiva, 2006).

Los derechos humanos han sido reconocidos en forma explícita en las constituciones modernas como fruto de los procesos históricos en los cuales la participación y la lucha ciudadana fueron protagonistas. Ejercer estos derechos requiere también de la participación cotidiana, en el control de su puesta en práctica y en la exigencia del respeto de los mismos.

Es necesario tener presente que la mera existencia de la ley no garantiza su cumplimiento; sí lo hacen la participación de toda la ciudadanía y el monitoreo de las acciones del Estado.

Instituciones como el Consorcio Nacional de Derechos Reproductivos y Sexuales (ConDeRS), tienen la función de monitorear las políticas implementadas en esta temática desde la perspectiva de género y de derechos humanos. En el marco de sus actividades evalúa el funcionamiento del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable. En el informe de 2005 afirma (Pág. 7): *“aún no se ha logrado que la sociedad reconozca el derecho de las mujeres al pleno goce de su sexualidad y el derecho a decidir sobre sus pautas reproductivas (tener o no tener hijos, y en caso afirmativo cuándo y cuántos). Por otra parte las personas no heterosexuales, tales como gays, lesbianas, travestis, transexuales, entre otros, no son considerados ni atendidos de acuerdo a su orientación sexual (...) siguen existiendo resistencias tanto en las instituciones como en las personas. En el sistema de salud, de educación, de previsión social o de administración de justicia se violan cotidianamente los derechos (...) en Argentina aún no existe una tradición de interacción entre Sociedad Civil y los organismos de gobierno (...) Para que esta relación sea efectiva y permita el flujo de la información en ambos sentidos hay que crear o detectar mecanismos de articulación entre los gobiernos locales, los usuarios, las asociaciones civiles que se ocupan del tema y también con el gobierno nacional. El ConDeRS es una articulación de estas acciones a nivel nacional”¹.*

EL ADOLESCENTE COMO SUJETO DE DERECHO

Los derechos a la información y la educación sexual permiten y protegen el accionar de los docentes en esta área; del mismo modo, protegen a los niños, niñas y adolescentes de posibles abusos de los adultos. La falta de información representa un obstáculo para el ejercicio de los derechos, es por esto que la escuela tiene un rol fundamental.

El Estado tiene el compromiso de garantizar el acceso a la información necesaria para lograr el cuidado de la salud propia y la de los demás; contar con la información adecuada contribuye a la plenitud y la protección de la vida sexual de los jóvenes.

Aludir a los niños/as y adolescentes como sujetos de derechos implica que, en tanto personas, gozan de todos los derechos que se consideran humanos. El Estado debe ofrecerles las condiciones para que puedan definir sus propios proyectos de vida y para ello debe garantizarles el acceso a los más altos niveles posibles de salud, información y educación. Deben ser respetados en su integridad como personas libres e iguales entre sí, esta pretensión está jurídicamente justificada (Faúr, 2006).

¹ Actualmente el ConDeRS está desarrollando el nuevo relevamiento de monitoreo del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable. Para mayores consultas sobre el trabajo de ConDeRS, entrar en www.conders.org.ar

Ha habido debates que cuestionan si los derechos humanos refieren a las niñas y adolescentes cuando tratan aspectos vinculados a mujeres, es por esto que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW (1979)- explicita en la Recomendación General nº24 que el término mujeres incluye a niñas y adolescentes.

Esta misma aclaración, en lo referente a los niños y adolescentes varones, se puede encontrar en la Convención sobre los derechos del niño (CDN, 1989) – Art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional- donde reconoce a los adolescentes de ambos sexos como titulares de derechos humanos, explicitando en los artículos 12 y 13 el derecho a opinar y ser oídos en todas las esferas que transitan (incluso las jurídico administrativas) y a buscar y difundir informaciones e ideas por sí mismos.

La relación entre el status de niñas/os y adolescentes como sujetos de derechos y la patria potestad no es contradictoria. La ley 25673 (que crea el Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable) señala en su art. 4 que “la presente ley se inscribe en el marco del ejercicio de los derechos y obligaciones que hacen a la patria potestad. En todos los casos se considerará primordial la satisfacción del interés superior del niño/a, adolescente en el pleno goce de sus derechos y garantías consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño (Ley 23849): “derecho de las personas menores de edad a recibir información clara, completa y oportuna; manteniendo confidencialidad sobre la misma y respetando su privacidad”. Es decir, refiere a las obligaciones y derechos de los padres sobre sus hijos y la posibilidad de que en el marco de la vida familiar, los niños aprendan valores y conductas relacionadas con su sexualidad. La patria potestad no debería ser utilizada para coartar el derecho de niños, niñas y adolescentes a la información, a la educación, a la vida y a la salud. Por el contrario, el Estado tiene la obligación de facilitar el acceso a estos derechos y los padres la responsabilidad de hacerlos cumplir.

Para poder reconocerse como sujetos de derechos, las personas deben poder tomar decisiones autónomas, y para ello contar con información completa y precisa es indispensable.

El derecho a la salud no sólo se define como acceso a servicios de salud predefinidos en sus estrategias; ni únicamente el acceso geográfico o económico. Representa el acceso a las posibilidades de definir lo que es la salud para los ciudadanos titulares de derechos y los medios a través de los cuales los servicios pueden garantizarla (Cáceres, Sala, Uziel, 2006).

DERECHOS VINCULADOS A LA EDUCACIÓN SEXUAL

La educación en sexualidad es una formación para la vida, para la promoción de la salud sexual y reproductiva, y una educación para igualar el acceso a la información, a la salud y a la participación de las adolescentes y jóvenes de nuestro país (Faúr, 2006, Checa, 2003).

Enmarcar la educación sexual en la garantía de ejercicio de los derechos humanos significa considerar los siguientes principios básicos:

- El derecho a la vida y a la salud.
- El derecho a la autonomía personal.
- El derecho a vivir según las propias convicciones morales y religiosas, en tanto esa forma de vivir la sexualidad no viole los derechos propios y ajenos.
- El derecho a la libertad de elección.
- El derecho a la información sobre el propio cuerpo, sobre los modos de protegerlo, sobre los modos de acceder a una sexualidad plena y placentera, sobre los modos de buscar protección y asistencia cuando se está en riesgo o cuando los derechos de las personas están siendo violados.

La Ley Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable N° 25673, aprobada en 2002, da origen al Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable y delega en el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología la formación de la comunidad educativa para el cumplimiento íntegro de la ley. Esta ley busca la disminución de la mortalidad y la morbilidad materno infantil, la prevención de embarazos no deseados, la promoción de la salud sexual de los adolescentes y la prevención de infecciones de transmisión sexual (ITS) y VIH/sida. Para ello estipula que se deberá garantizar a toda la población el acceso a la información, métodos y prestaciones de servicios de salud sexual y reproductiva y potenciar la participación de las mujeres en la toma de decisiones referidas a esta temática.

La mayoría de las provincias también sancionaron leyes referidas a la responsabilidad de la escuela en la educación sexual y reproductiva. Algunas provincias, como Chaco, lo regulan con carácter facultativo; otras, como Formosa, Neuquén y Río Negro le dan carácter obligatorio en todos los niveles, inclusive preescolar y contemplan la formación de los docentes también. Casos como el de Chubut, incluyen la educación sexual a partir del tercer ciclo del EGB y polimodal, y en los institutos superiores de formación docente. La ley de Entre Ríos prevé el diseño y la implementación de políticas de educación sexual por parte del Consejo General de Educación, garantizando recursos, financiamiento y formación docente; incluye también educación superior y universitaria, incorporando la perspectiva de género.

En el caso de Jujuy, Salta, Buenos Aires y la Ley Nacional, se hace evidente la presión de sectores conservadores y religiosos, restringiendo los alcances de la ley. Un ejemplo de sus limitaciones puede verse en el requerimiento de la autorización de los padres para darles información a los menores. En la provincia de Buenos Aires por ejemplo, se exceptúa de brindar educación sexual a los alumnos de todas las escuelas privadas de la provincia. Cabe aclarar que la mayoría de estos colegios recibe subsidios del Estado bonaerense (Schuster y Jurado, 2006).

A la luz de las estadísticas nacionales que muestran altos niveles de mortalidad materna por abortos inducidos, de embarazos adolescentes y de infecciones de transmisión sexual, resulta relevante tener presente que limitar el acceso a la información es provocar en la vida de niños y adolescentes una situación de suma vulnerabilidad. Además de restringir el ejercicio de un derecho fundamental de los niños y adolescentes a proteger su salud, vivir una sexualidad plena y a tener autonomía en sus decisiones reproductivas. Todos estos, factores que intervienen de modo nodal en la configuración de sus vidas. Las instituciones y grupos que por diferentes vías inhiben el acceso a estos derechos no tienen respuestas, no presentan alternativas viables, ni tampoco ofrecen soluciones a las consecuencias visualizadas en las estadísticas antes mencionadas.

Los derechos surgen porque son necesarios, porque la realidad social evidenció que había aspectos que requerían ser protegidos, ahí radica su trascendencia.

La Ley Nacional de Sida (Ley 23798) de 1990 y su decreto reglamentario N° 1244 de 1991 señalan la obligación de incorporar la prevención del VIH en los programas de enseñanza de los niveles primario, secundario y terciario y delegan en el Ministerio de Educación la competencia para su realización.

Otra ley que se articula con las anteriores y es de vital importancia, es la ley que crea el Programa Nacional de Educación Sexual Integral (N° 26150/06), sancionada en octubre de 2006, dicha ley establece que todos los educandos tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal. Señala los siguientes objetivos en su art. 3:

- Incorporar la educación sexual integral dentro de las propuestas educativas orientadas a la formación armónica, equilibrada y permanente de las personas.
- Asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la educación sexual integral.



- Promover actitudes responsables ante la sexualidad.
- Prevenir los problemas relacionados con la salud en general y la salud sexual y reproductiva en particular.
- Procurar igualdad de trato y oportunidades para varones y mujeres.

A nivel provincial, en cuatro provincias (Chaco, Jujuy, Chubut y Corrientes) puede observarse, analizando los objetivos de las leyes orientadas a la salud sexual y reproductiva, la alusión explícita a la prioridad de la educación en el abordaje de esta temática. Aún así, es importante aclarar que, la relevancia de la capacitación permanente y la difusión de información están presentes en prácticamente todas las leyes provinciales (Schuster y Jurado, 2006).

ENFOQUE DE DERECHO DESDE LA PRÁCTICA COTIDIANA DE LA ESCUELA

Crear las condiciones de acceso al ejercicio de los propios derechos para los y las adolescentes requiere una reflexión crítica sobre la propia conducta como formador, cuidando de no reproducir los estereotipos de género. Estos pueden estar presentes involuntariamente en nuestras expresiones, sanciones o juicios de valor. Es una tarea ardua y necesaria, ardua porque son patrones de comportamiento y de interpretación del mundo muy arraigados en nuestro imaginario, y necesaria porque los estereotipos de género sitúan a mujeres y varones en una relación asimétrica de poder que genera situaciones de vulnerabilidad. Los estereotipos esencializan características de ambos como innatas, no permitiendo su transformación ni la autonomía en la elección de cómo vivir el propio cuerpo, las emociones y los proyectos de vida.

Otro aspecto enriquecedor e imprescindible de la capacitación en materia de salud sexual y reproductiva es el razonamiento crítico de los parámetros considerados normales, se logra así evitar la patologización de las prácticas y actitudes de los adolescentes, permitiendo un acercamiento más comprensivo. Esta acción contribuye a la co-construcción de una vida sexual plena, placentera y con decisiones autónomas.

La educación en sexualidad y género constituye una herramienta crucial en la prevención de una de las vulnerabilidades aludidas antes: el abuso y la violencia sexual. En este sentido, es importante recordar que el Estado argentino ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) a través de la Ley Nacional 24632 de 1996. Esta Convención, de aplicación regional, regula aspectos vinculados con la educación de las mujeres como herramienta indispensable para la prevención de la violencia.

Las estadísticas a nivel nacional muestran un inicio sexual cada vez más temprano, especialmente en los sectores más vulnerables; tenemos indicadores de salud preocupantes que evidencian cómo la falta de información y los roles de género tradicionales producen inequidades entre varones y mujeres. Esto restringe el ejercicio de sus derechos, así como también los pone en riesgo de contraer enfermedades prevenibles, sufrir padecimientos psicológicos y emocionales e incluso puede provocarles la muerte. Por ello es de vital importancia incluir la perspectiva de género y la educación sexual desde el nacimiento de los niños y niñas.

Ejercer los propios derechos es un arte que lleva práctica y trabajo; se incluye en la vida cotidiana cuando se transforma en un hábito. Para que ello sea una realidad se requiere de un conocimiento previo que otorgue herramientas para poder acceder a nuestros derechos y para reclamar al Estado cuando no se cumplan. Es por esto que colaborar en la formación de sujetos autónomos, con capacidad para ejercer su ciudadanía con responsabilidad sobre su cuidado y el de los demás, nos exige en primer lugar conocer estas herramientas legales e institucionales, respetarlas y hacerlas respetar; incluirlas en las interacciones cotidianas y transmitirles a las nuevas generaciones.

Aún sin saberlo, la escuela siempre normatizó la sexualidad y la identidad de género de sus alumnos, pues estos temas están imbricados en la vida misma y todos los espacios de sociabilidad e interacción cotidianos están atravesados por ellos. Esta característica alude a un universo de detalles: en el lenguaje, en la expresión corporal, en la interpelación de los alumnos en tanto varones y mujeres y en la configuración de las emociones y comportamientos. Esto puede resultar un obstáculo en la transformación de viejos patrones que han resultado nocivos para la salud psicológica y física de nuestra comunidad, pero también puede representar una ventaja en cuanto se vuelve altamente accesible como medio para instalar nuevos abordajes.

Tal como analiza Carlos García Suárez (2007), es útil desnaturalizar poniendo el foco en lo invisibilizado, en los elementos sutiles presentes en la interacción en la escuela, para trabajar lo que él llama “dispositivos pedagógicos de género”. Estos refieren a mecanismos como: las formas de interacción, el tono de la interacción, los roles y formatos de participación y los juegos del lenguaje. Un ejemplo de lo anterior es la mayor legitimidad del contacto afectivo emotivo entre mujeres, así como la naturalización de la idea de que la masculinidad está ligada a la rudeza, a la competitividad. Otro ejemplo es la desigualdad antidemocrática en el uso del espacio en las escuelas, sobre todo en los recreos y en las clases de educación física. Este autor afirma que existe una interpretación errónea de la copresencia de los sexos en las aulas, considerando que solamente esto garantiza la igualdad en el acceso a la educación y otros derechos; pero si la escuela no trabaja con enfoque de género, prestando atención a las inequidades entre varones y mujeres, la restricción en el acceso a campos diferenciados (separando entre áreas masculinas y femeninas) se reproduce sin siquiera ser visibilizada. Un ejemplo: la mayor estimulación de los varones hacia las áreas duras de conocimiento y de las mujeres hacia campos relativos a los sentimientos y el cuidado del otro.

Por lo tanto, la educación en el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos debe ser y está enfocada como un proceso continuo. Sus características principales son las siguientes (Faúr, 2007):

- Parte de la base de que los alumnos y alumnas son sujetos de derechos, que sus opiniones y necesidades deben ser tenidos en cuenta.
- Es un proceso de enseñanza y aprendizaje (los educadores también se educan en el intercambio), relacionado con las dimensiones biológicas, emocionales y sociales de la sexualidad humana y de su expresión.
- Busca ofrecer conocimientos, habilidades y valores para promover la salud y el desarrollo personal.
- Se desarrolla en contextos formales y no formales, a través de nuevos contenidos curriculares, así como también de espacios para el desarrollo de talleres específicos.
- Entre sus contenidos básicos deben incluirse: conocimiento y cuidado del cuerpo; sexualidad como una construcción social, embarazo y prevención, transmisión, consecuencias y protección de las ITS y el VIH/sida, comportamiento sexual seguro y responsable, planificación familiar, derechos sexuales y reproductivos, violencia sexual y habilidades para decidir libremente si tener o no relaciones, cuándo tenerlas y bajo qué condiciones de cuidado mutuo.
- Subraya la importancia de la educación para la universalización del acceso a los servicios de salud reproductiva y para el pleno ejercicio del derecho a la salud.
- Finalmente, el papel de la escuela en la educación en sexualidad responde tanto al cumplimiento de la Ley de Salud Sexual y Procreación Responsable y de la Ley Nacional de Educación Sexual Integral, como también a una responsabilidad previamente establecida frente a la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

En este momento histórico sabemos que las formas de ser varón o mujer son múltiples y no responden a condiciones esenciales, propias de cada cuerpo diferenciadamente sexuado, sino

que son producto de una construcción cultural, que se desarrolla a lo largo de toda la vida. También sabemos que la sexualidad no se restringe a la genitalidad ni a cuestiones sanitarias, sino que abarca la subjetividad, la emotividad, la compleja construcción del placer. Es por esto que se hace necesario intervenir como docentes en esta temática de un modo cauto, respetuoso del otro y su subjetividad, con un abordaje informado y libre de prejuicios.

Es un camino que todavía tiene mucho por construir y está en nuestras manos desarrollar los mecanismos que hagan falta para poder implementar de modos más completos y mejores el acceso y el ejercicio de los derechos de todos y todas. Garantizarlo requiere, además de la participación comprometida de la ciudadanía, el desarrollo de políticas, planes y programas específicos en los diferentes niveles del Estado. Sobre todo en ámbitos institucionales como la escuela, herramienta óptima en términos de formación y acceso a la información, aspectos imprescindibles tanto en lo referido a la educación en sexualidad, como a la construcción de una ciudadanía plena (Faúr, 2006).

Hay mucho en juego; si bien la sexualidad y el género son áreas complejas de la vida de los sujetos, que requieren un abordaje responsable y profundo, las normas brindan un marco posible para el trabajo en las instituciones; el desafío vale la pena.